

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ESPECIAL - SERVIDUMBRE**
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADO: 1. HUMBERTO GARCÍA BONILLA
2. ANA CECILIA GUACANEME DUARTE
3. LUZ MYRIAM GÓMEZ TIBACUY
4. ÁLVARO GUACANEME DUARTE
5. MABEL MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO: 255964089001-2020-00037-00

Visto el informe que antecede, observa el Juzgado que la parte demandante interpone dentro del término legal recurso de reposición contra el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, en los términos señalados en el artículo 318 del CGP. Solicita la parte actora reponer el auto atacado, para en su lugar tener por notificada a la demandada MABEL MUÑOZ MUÑOZ. Revisado el archivo (PDF 36) que contiene la *notificación por aviso*, se puede constatar que fue elaborado por la parte interesada, el cual contiene los requisitos formales contemplados en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, la fecha de la providencia que se notifica, la autoridad judicial que conoce del proceso, el nombre de las partes, la advertencia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso y, estuvo acompañada de copia del auto admisorio de la demanda, documentos que se anexaron al expediente, debidamente cotejados, lo cual tiene su respaldo en la entrega realizada a través de la empresa de correos *inter rapidísimo* No. 700079556634. Por lo tanto, se repone el auto de fecha 21 de septiembre de 2022. Y, ante el silencio de la demandada Mabel Muñoz Muñoz, se tiene por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MABEL MUÑOZ MUÑOZ.

TERCERO: Fijar el primero (1) de febrero de 2023, a la hora de las (8.00 a.m.), para la realización de la inspección judicial al predio que se pretende imponer servidumbre de energía eléctrica. Proceda la parte demandante en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 364 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c61b5deb9bfe706b0595cbc503178d8dc1bf78925bfe0792b3b534a72daa206**

Documento generado en 22/11/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>